



Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Dolores.

Belgrano N° 160 - 7100 Dolores (Bs. As)- Tel-Fax: (02245) 441592 / 441990 / 446343

Pagina web: www.colabdol.com.ar E mail: colabdol@speedy.com.ar

CIRCULAR N° 1558/09

Dolores, 25 de marzo de 2009.-

REF “ Llamado a confirmación de inscriptos y ampliación del listado para interesados integrar la nomina del convenio “ASISTENCIA A LA VÍCTIMA ””.-

Se convoca nuevamente a todos los interesados a integrar la nomina que oportunamente conformara el Colegio de Abogados, al curso que se realizara en el mes de junio los días lunes en el horario de 14 a 16 hs, en esta ciudad de Dolores, para la ASISTENCIA A LAS VICTIMAS conforme convenio suscripto oportunamente por el Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, con el Sr. Ministro de Justicia Dr. Ricardo Casal.-

Quienes ya se hayan inscripto deberán confirmar su interés en participar.-

Las características del convenio las podrá consultar en la pagina Web del colegio www.colabdol.com.ar

COLEGIO DE ABOGADOS DE DOLORES

CONVENIO DE ASISTENCIA A LA VICTIMA

Los interesados deberán cumplir los requisitos establecidos en los artículos 5º y 7º del respectivo reglamento, a saber:

ARTICULO 5º: LISTADO DE PROFESIONALES. El Consultorio abrirá una lista de profesionales abogados que deberán reunir los siguientes requisitos, consignados en el artículo 135 de la reglamentación de la ley 5177 (Decreto 2885/01):

- Ser abogado matriculado en el Departamento Judicial que corresponda al Consultorio Jurídico que lo hubiere designado.
- Tener vigente la matrícula profesional respectiva.
- Cumplir con los cursos de actualización y especialización que al efecto disponga el Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires en forma conjunta con el Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires. El Consultorio Jurídico y/o el Consejo Directivo podrán eximir de esta exigencia en aquellos casos en que se acredite en forma fehacientemente probada su experiencia e idoneidad en la materia.

ARTICULO 7º: CONSTITUCION DE DOMICILIO. Los profesionales desinsaculados deberán constituir domicilio en la localidad que corresponda a la jurisdicción de la causa adjudicada, siendo de aplicación las disposiciones contenidas en los artículos 76 y siguientes de la ley 5177 y 133 y siguientes de su decreto reglamentario.

POR CONSULTAS, Dirigirse a la pagina web del Colegio de Abogados del Departamento Judicial Dolores

www.colabdol.com.ar